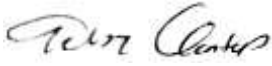


Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JUAN CARLOS DAZA PLAZA
Ddo: LILINA PEÑA TAPASCO
Rad: 2022-000269-00

SECRETARIA. Palmira, mayo treinta y uno (31) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 810

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

El señor JUAN CARLOS DAZA PLAZA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora LILIANA PEÑA TAPASCO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JUAN CARLOS DAZA PLAZA, a través de apoderado judicial en contra de la señora LILIANA PEÑA TAPASCO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

3º). RECONOCER personería al Dr. MANUEL ANCIZAR BARANDICA LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.584 de El Cerrito - Valle y T.P. No. 98.153 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



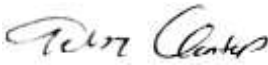
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01/06/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c945b42e9b17c8de669644b2c294faa0ae666e1a5f79d1795578a17f602c8c1
Documento generado en 31/05/2022 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>